

REGLAMENTO EDUCACIÓN CONTINUA

Elaborado por	Revisado por	Aprobado por
Dirección General Académica Unidad de Educación Continua	Vicerrectoría Académica	Consejo Académico 27 de octubre 2025
Código documento: CN-REG-DGA-EDCONTINUA		



INFORMACIÓN DE USO PÚBLICA

CONTENIDO

REGLAMENTO DE EDUCACIÓN CONTINUA	3
DISPOSICIONES GENERALES	3
TÍTULO I. DE LA DEFINICIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN	3
TÍTULO II. DE LA FUNCIÓN DOCENTE	4
TÍTULO III. DE LA ADMISIÓN	4
TÍTULO IV. DE LA MATRÍCULA Y DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE REGULAR	5
TÍTULO V. DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS PARTICIPANTES.....	6
TÍTULO VI. DE LA EVALUACIÓN	7
TÍTULO VII. DE LA RENUNCIA Y EL ABANDONO DE ESTUDIOS, Y DE LA ELIMINACIÓN DE UN PROGRAMA DE EDUCACIÓN CONTINUA.....	8
TÍTULO VIII. DEL RECONOCIMIENTO DE ASIGNATURAS.....	9
TÍTULO IX. DE LOS CERTIFICADOS	9
TÍTULO X. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO	10
DISPOSICIONES FINALES	10
CONTROL DE VERSIONES Y CAMBIOS	¡Error! Marcador no definido.

REGLAMENTO DE EDUCACIÓN CONTINUA

DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO I. DE LA DEFINICIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo N°1: El presente Reglamento es el conjunto de normas que regulan el quehacer académico y el funcionamiento de los programas de educación continua, entre ellos, cursos y diplomados.

Los programas de educación continua que sean impartidos por IACC deberán registrarse por el presente Reglamento y, además, deberán atenerse a la normativa específica definida por cada programa en caso necesario.

La normativa específica relativa a cada programa será informada a cada postulante en el momento en que éste se inscribe o matricula en algún programa de educación continua.

Artículo N°2: Este reglamento es aplicable a todos los programas académicos de educación continua impartidos por la Institución.

Artículo N°3: Para efectos de la aplicación de este reglamento, todos los participantes que cursan programas de educación continua tienen los mismos deberes y derechos básicos, sin distinción.

Artículo N°4: En el presente Reglamento se definen los siguientes términos:

- a) Programa: Es el producto curricular oficial que organiza resultados de aprendizaje, metodología, lecciones, evaluaciones y bibliografía de un curso o diplomado, orientando el proceso de enseñanza-aprendizaje en modalidad online.
- b) Curso: Constituye una capacitación específica que puede o no precisar conocimientos previos. Para postular a un curso, se deberá cumplir con los requisitos de ingreso que se establezcan y que se informen oportunamente en el proceso de admisión. Su duración podrá fluctuar entre las 8 y las 60 horas.
- c) Diplomado: Es un programa de actualización de conocimientos, se compone de módulos/cursos y es complementario a la formación profesional o a la trayectoria laboral de una persona. Su objetivo es entregar el estado del arte de una determinada materia o disciplina; permite poner al día conocimientos o complementar experiencias previas. Para postular a un programa de diplomado, se deberá cumplir con los requisitos de ingreso que se establezcan y que se informarán oportunamente en el proceso de admisión. Su duración podrá fluctuar entre 100 y 140 horas, con excepciones debidamente autorizadas por Vicerrectoría Académica.
- d) Carga académica: Corresponde al conjunto de cursos o módulos conducentes a un diplomado que un participante cursa durante un período determinado de tiempo.
- e) Hora académica: Los cursos y/o módulos de diplomado de IACC expresarán su duración en horas cronológicas (60 minutos).
- f) Aula virtual: Es el espacio disponible en la plataforma de ambiente virtual de aprendizaje, en el cual se produce el proceso de enseñanza y aprendizaje de una sección perteneciente a un curso y/o módulo de un programa de educación continua.

TÍTULO II. DE LA FUNCIÓN DOCENTE

Artículo N°5: En educación continua los docentes cumplen un rol clave como facilitadores, mediadores y tutores del aprendizaje especializado, guiando procesos formativos especializados en entornos virtuales. Su propósito central es promover el desarrollo de competencias avanzadas y aplicables, que fortalezcan la especialización profesional y potencien la capacidad de los participantes para aportar de manera efectiva en su contexto laboral.

Artículo N°6: En el ejercicio de sus funciones, los docentes deberán cumplir todas las normas contenidas en este Reglamento y en especial, aquellas contenidas en el Reglamento Docente¹, así como en las demás disposiciones complementarias.

En particular, los docentes deberán velar por el cumplimiento íntegro de los programas de educación continua, la aplicación de la metodología y la modalidad de impartición dispuesta por la Institución.

Artículo N°7: Cada docente de educación continua será propuesto por las respectivas Direcciones de Escuela y validado por la Dirección de Gestión y Desarrollo Docente, con el fin de definir a los docentes responsables de liderar el proceso de enseñanza-aprendizaje de un determinado programa de educación continua.

TÍTULO III. DE LA ADMISIÓN

Artículo N°8: Se denomina admisión al proceso por el cual un postulante se incorpora al Instituto y se inscribe en un programa de educación continua, previa verificación de los siguientes requisitos:

- a) Acreditar su identidad mediante cédula de identidad o pasaporte.
- b) Disponer del equipamiento informático y sistemas de conectividad vía Internet establecidos en el contrato de prestación de servicios y en los estándares de calidad para los requisitos tecnológicos de ingreso².
- c) Otros requisitos que determine la Vicerrectoría Académica.

Artículo N°9: Cada vez que se inicie la dictación de un programa de educación continua, sea este curso o diplomado, se abrirá un proceso de postulación en el cual se comunicará el nombre del programa, duración y requisitos para postular. Lo expuesto será consignado en los canales formales de difusión de la Institución, tanto impresos como digitales. Será la Dirección de Admisión la encargada de comunicar la apertura de la admisión a cualquier programa de educación continua.

Artículo N°10: Un participante puede incorporarse a un programa de educación continua de IACC por dos vías de admisión:

- a) Admisión regular: orientada a personas que realizan su postulación en forma directa a un programa de educación continua determinado, sin intermediarios.
- b) Admisión por convenios y/o licitaciones: orientada a personas que realizan su postulación haciendo uso de convenios que IACC haya celebrado con empresas, convenio marco, por licitaciones públicas u otro tipo de licitaciones que se encuentren vigentes en un programa de

¹ Documento disponible en el repositorio institucional

² Documento disponible en el repositorio institucional

educación continua determinado.

Este proceso, a su vez, puede considerar una instancia de homologación de módulos para titulados IACC en caso de tener aprobadas aquellas asignaturas definidas por la Dirección de Escuela en el marco de articulación académica.

Artículo N°11: Para postular las personas interesadas deberán presentar los documentos exigidos como requisitos en cada programa de educación continua, independiente de su vía de admisión.

Artículo N°12: Los postulantes admitidos a un programa de educación continua deberán formalizar la matrícula en el plazo definido por la Institución y en conformidad con las vías de admisión descritas en el artículo 10 del presente reglamento.

Los postulantes, una vez aceptados, deberán hacer efectiva su matrícula a través de los canales que la Institución disponga para tales efectos.

El contrato de prestación de servicios educacionales se entenderá vigente y será obligatorio para las partes, una vez que sea firmado, en conformidad con la vía de admisión del postulante y con observancia de los documentos exigidos como requisitos en cada programa.

Artículo N°13: El arancel de los programas de educación continua será fijado por decreto de Rectoría al inicio del período académico de cada programa. Este arancel, así como las formas de pago disponibles, deberán estar claramente definidas en el contrato de prestación de servicios educacionales, en conformidad con las vías de admisión descritas en el artículo 10.

TÍTULO IV. DE LA MATRÍCULA Y DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE REGULAR

Artículo N°14: La matrícula es la inscripción oficial de un postulante en los registros académicos de la Institución, mediante la cual el participante adquiere por primera vez o renueva su condición de estudiante regular, por medio de la firma del correspondiente contrato de prestación de servicios educacionales. Son requisitos para la matrícula:

1. Cumplir con lo establecido en el Título III, Artículo 8 de este reglamento.
2. Suscribir o renovar un contrato de prestación de servicios educacionales.
3. Pagar los aranceles en la forma y monto definidos en el decreto anual de aranceles.
4. No registrar obligaciones pendientes y/o vencidas con la Institución.

Artículo N°15: Se considerará estudiante regular a quien, cumpliendo los requisitos de admisión, haya formalizado su matrícula mediante la suscripción de un contrato de prestación de servicios educacionales con la Institución para un período académico establecido.

Para mantener la calidad de estudiante regular, deberá cumplir con los siguientes requisitos acumulativos:

1. Estar inscrito en un programa de educación continua vigente.
2. Manifestar participación en el aula virtual en el programa en que se encuentre matriculado.

Artículo N°16: Se perderá la calidad de estudiante regular en alguno de los siguientes casos:

1. Por efectos de suspensión de estudios o de retiro formalmente autorizada por la Institución.

2. Por resolución que haga efectiva una causal de eliminación.
3. Por resolución que haga efectiva y aplique sanción disciplinaria de expulsión.
4. Por no formalizar su matrícula mediante la suscripción de un contrato de prestación de servicios educacionales.

TÍTULO V. DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS PARTICIPANTES

Artículo N°17: El participante tendrá los siguientes deberes:

- a) Mantener un trato cordial y respetuoso con todos los miembros de la comunidad educativa de IACC, a través de la plataforma educativa o por cualquier otro medio de comunicación distinto del que dispone en el aula virtual de su carrera.
- b) Respetar y acatar la normativa vigente contenida en el cuerpo reglamentario institucional.
- c) Cumplir con lo establecido en el Reglamento de Honestidad e Integridad Académica³.
- d) Cumplir con las obligaciones económicas y administrativas comprometidas con la institución.
- e) Informar y justificar la no participación dentro del aula virtual por causas de fuerza mayor.
- f) Cumplir con los requerimientos de cada programa de educación continua, incluidas las evaluaciones y las actividades de éstas.

Artículo N°18: El participante tendrá los siguientes derechos:

- a) A expresarse libremente.
- b) Participar en los procesos de evaluación de la calidad de la enseñanza mediante los sistemas que la institución disponga para tal efecto.
- c) Postular a becas y/o ayudas que la institución ofrezca para promover el término de su programa.
- d) Ser tratado respetuosamente por todos los miembros de la comunidad educativa.
- e) Ser informado sobre la normativa vigente contenida en el cuerpo reglamentario institucional y las condiciones establecidas en su programa de educación continua.
- f) Recibir una inducción que facilite la integración a su proceso formativo.
- g) Recibir durante todos sus estudios, acompañamiento administrativo, académico y socioafectivo.
- h) Recibir el total de las horas académicas indicadas en cada programa.
- i) Conocer las calificaciones de forma oportuna, incluida la retroalimentación.
- j) Ser informados sobre la modificación de los aranceles de la institución.

³ Documento dispuesto en el repositorio institucional

TÍTULO VI. DE LA EVALUACIÓN

Artículo N°19: La evaluación académica comprende todas las actividades que permitan apoyar, retroalimentar y medir el nivel de logro de los aprendizajes esperados en cada programa de educación continua. Se efectuará por medio de la aplicación de distintos tipos de instrumento y actividades que estarán consignados en los programas.

Artículo N°20: Para efectos de gestión de cursos y diplomados en el sistema de registro académico, los programas de formación continua contarán con uno o más módulos. El número de módulos mínimo para estos efectos es uno (1), y el máximo de módulos será cuatro (4), constituyendo un diplomado.

Artículo N°21: Las evaluaciones formativas y sumativas se aplicarán en las fechas y oportunidades definidas en la presentación del curso y/o módulos dispuesta en el aula virtual.

Los resultados de la evaluación formativa y sumativa, así como la retroalimentación respectiva que justifica y explica la calificación alcanzada, deberá ser incorporada al sistema -por el docente- en un plazo que no podrá superar los siete (7) días hábiles, contados a partir de la fecha de cierre de la actividad.

Una vez informados los resultados de la evaluación, el participante contará con un plazo de tres (3) días hábiles para solicitar al docente su reevaluación través de los canales formales provistos dentro del aula virtual. Si transcurrido dicho plazo el participante no presenta observaciones por escrito al docente, esta calificación se entenderá como definitiva e irrevocable.

Artículo N°22: Los resultados de las evaluaciones sumativas se expresarán en puntos, de acuerdo con lo establecido en la presentación del curso y/o módulo. Al final del curso y/o módulo, la suma de los puntos alcanzados constituirá el puntaje total del estudiante. El puntaje máximo acumulable en cada curso y/o módulo es de cien (100) puntos. La escala de puntaje empleada para las calificaciones tendrá una razón de equivalencia con la escala de notas nacional de uno (1,0) a siete (7,0).

El participante que haga uso de franquicia tributaria quedará sujeto a los requisitos de SENCE para la utilización de la franquicia, sin perjuicio de tener que cumplir con los puntos anteriores para la aprobación del programa de educación continua.

Artículo N°23: El puntaje mínimo de aprobación de un curso y/o módulo será de sesenta (60) puntos, lo que equivale a nota cuatro (4,0) en la escala nacional. El puntaje y su equivalencia en notas serán expresadas con una décima, aproximando la centésima a la décima superior, siempre y cuando esta fuera igual o superior a 0,05.

Artículo N°24: En casos excepcionales y justificados, el participante podrá solicitar al docente postergar la fecha de entrega de una actividad calificada. De ser aceptada la solicitud, el docente deberá informar al participante el plazo máximo de entrega. La decisión adoptada por el docente será únicamente objetable por la Dirección de Escuela o a quien este designe.

En caso de que el participante no cumpla con dicho plazo, este será calificado con la puntuación mínima de cero (0) puntos.

En cualquier caso, la disposición antes descrita no será aplicable para cursos y/o módulos que hayan finalizado.

Artículo N°25: Para la aprobación final del programa de educación continua, no se considerará el porcentaje de asistencia. En el caso de que el estudiante haga uso de franquicia tributaria, quedará

sujeto a los requisitos de SENCE para la utilización de la franquicia y el registro de asistencia exigido por dicho organismo.

Artículo N°26: Un participante reprobará un módulo cuando obtenga una calificación final inferior a 4,0 en una escala de 1,0 a 7,0, equivalente a un puntaje inferior a los 60 puntos. En el sistema de registros académicos esta condición se denominará con una “R”.

Artículo N°27: Se entregará al participante un certificado de aprobación por cada curso y/o módulo aprobado, este documento se emitirá en forma electrónica en un plazo máximo de 20 días hábiles contados desde la aprobación del curso y/o módulo en el que se encuentra matriculado y una vez que haya cumplido con todos sus compromisos administrativos.

Artículo N°28: En caso de un diplomado, se entregará un certificado y un diploma de aprobación. Ambos documentos se emitirán en un plazo máximo de 20 días hábiles, contados desde la aprobación de todos los módulos que componen el diplomado en el que se encuentra matriculado y una vez haya cumplido con todos los compromisos administrativos.

En caso de que hubiere reprobado uno o más módulos que compongan el diplomado, se entenderá que el diplomado en su conjunto se encuentra reprobado, pero se le emitirá un certificado sólo de los módulos efectivamente aprobados. En el caso de aprobar un diplomado en su conjunto, no se entregarán certificados de módulos hasta que el diplomado haya finalizado.

TÍTULO VII. DE LA RENUNCIA Y EL ABANDONO DE ESTUDIOS, Y DE LA ELIMINACIÓN DE UN PROGRAMA DE EDUCACIÓN CONTINUA

Artículo N°29: Se entenderá que un participante renuncia al programa de educación continua cuando manifiesta expresamente y por escrito, su voluntad de no continuar con sus estudios, luego de haberlos iniciado. Esta solicitud deberá dirigirse a la Dirección General Académica a través de la Unidad Educación Continua. La renuncia de estudios podrá producirse durante el transcurso del programa de educación continua.

En caso de abandono o suspensión permanentemente de sus estudios, el participante mantendrá sus obligaciones financieras con la Institución.

En el caso de un participante que haga uso de franquicia tributaria, si abandona o renuncia a sus estudios, deberá asumir las responsabilidades asociadas a dicho abandono o suspensión.

Artículo N°30: Se entenderá que un participante se encuentra eliminado del programa de educación continua cuando se presenten las siguientes situaciones:

- a) Cuando aduldere alguno de los antecedentes requeridos para su admisión.
- b) Cuando repruebe el o los módulos dispuestos en el programa de educación continua.
- c) Cuando obtenga la condición de reprobado por incumplimiento de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 del presente reglamento.
- d) Cuando se le aplique la sanción de expulsión, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Honestidad e Integridad Académica.
- e) Cuando haga abandono o renuncia del programa de educación continua.

El plazo final para solicitar la revocación de eliminación y la reactivación de la carga académica será hasta el término de la semana 2 del programa de educación continua. Transcurrido el plazo antes mencionado y, de no mediar manifestación de reactivación por parte del participante, será eliminado del programa de educación continua de manera definitiva.

La eliminación del programa de educación continua por la causal de este artículo no será impedimento para matricularse en cualquier otro programa, sin ser necesario esperar plazo alguno para tal matrícula.

TÍTULO VIII. DEL RECONOCIMIENTO DE ASIGNATURAS

Artículo N°31. Se podrá realizar reconocimiento únicamente en los siguientes casos:

1. Homologación de carrera cursadas y aprobadas en IACC por módulo de diplomado.
2. Homologación de diplomado por asignatura de carrera IACC.

Como requisitos para la implementación de estos reconocimientos, se debe considerar igualmente:

- a) Para que la homologación se haga efectiva, el diplomado y/o carrera no puede superar los 10 años de titulación o egreso.
- b) La generación de homologación procede exclusivamente en aquellos programas que dispongan de articulación vigente al momento de la matrícula.

Artículo N°32: Las condiciones particulares y el procedimiento para el reconocimiento de módulos se encuentran establecidas en el Reglamento de Reconocimiento de Asignaturas⁴.

TÍTULO IX. DE LOS CERTIFICADOS

Artículo N°33: Todo participante podrá solicitar los siguientes certificados:

- Certificado de matrícula
- Certificado de aprobación de módulo
- Certificado de aprobación de diplomado
- Diploma del diplomado
- Certificado de plan de pago
- Certificado de deudas (canceladas y vigentes)

Artículo N°34: Los certificados serán emitidos en formato electrónico de manera gratuita a través de los respectivos sistemas informáticos dispuestos hacia el participante. No obstante, la emisión de certificados especiales tendrá un costo asociado.

En el caso de emisión en formatos físicos de los certificados, deberá ser solicitado expresamente por el participante, y el costo de envío del documento al lugar que lo solicitare será de costo del participante; dicho envío se realizará en un plazo máximo de diez (10) días hábiles a partir de la solicitud correspondiente.

⁴ Documento dispuesto en el repositorio institucional.

Los aranceles de certificados académicos serán consignados anualmente por medio de un decreto de rectoría.

TÍTULO X. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo N°35: El Reglamento de Honestidad e Integridad Académica, determinará los principios, valores y normas de conducta ética y honesta con las que han de cumplir los participantes, y en general, la comunidad educativa del Instituto Profesional IACC.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo N°36: La Institución no se hará responsable por pérdidas de franquicia tributaria de los participantes cuando dicha pérdida sea atribuible al incumplimiento de los requisitos dispuestos por SENCE por parte de los participantes.

Artículo N°37: La resolución de situaciones no previstas atribuibles a la interpretación del presente Reglamento será de responsabilidad de la Vicerrectoría Académica, y para su validez, habrán de ser ratificadas por Secretaría General.

Artículo N°38: Las resoluciones académicas contempladas en el presente Reglamento no eximen al participante del cumplimiento de sus obligaciones financieras y compromisos administrativos adquiridos con el Instituto Profesional IACC.

Artículo N°39: El presente reglamento comenzará a regir a contar de octubre de 2025 y será obligatorio para toda la comunidad educativa del Instituto Profesional IACC.